



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0011438

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de julio de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Eduardo Guillén Martell, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 del Código Político Local; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que plantea reformar el artículo 57, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

Con la entrada en vigor del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí el pasado diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se abrogó la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como específicamente lo refiere el artículo tercero transitorio del mismo que se cita enseguida textualmente *"Se abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con el veintisiete de marzo de dos mil uno. Los procedimientos iniciados durante su vigencia continuarán substanciándose y se resolverán bajo las disposiciones de la misma hasta su conclusión definitiva."*

El referido Código contiene los recursos administrativos mencionados en el contenido del artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, ya no la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí que fue deroga por instrumento legal mencionado con antelación; en ese tenor es conveniente y adecuado establecer el nombre correcto del ordenamiento que ahora prevé los citados recursos legales, con la intención de darle legalidad, certeza y seguridad jurídica al precepto citado, en aras de la eficiencia y eficacia de la aludida norma.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Es así que se propone reformar dicho numeral con la intención de armonizar los dos ordenamientos legales.

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 57, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 57. Contra las resoluciones y actos administrativos que se dicten o ejecuten en la aplicación de la presente Ley, las partes afectadas podrán interponer los recursos administrativos previstos **en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente


Dip. Eduardo Guillén Martell